

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA. Trimestre, 7,50 pes.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. 12 22,50 - 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 63.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Esta es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 200 céntimos los del año corriente y á 250 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador por oficio.
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
 Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.
 El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África anejos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 21 agosto 1918.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ABASTECIMIENTOS

CIRCULAR

El Sr. Comisario general de Abastecimientos, con fecha 20 del actual, me dirige el siguiente telegrama:

«Habiéndose dirigido diversas consultas a esta Comisaría respecto particular, hago presente V. S. que molinos harineros como todos los que normalmente se dedican molturación trigo y elaboración harina, deben formar parte con arreglo a su potencia productora de los Sindicatos que se constituyan con sujeción prescripciones Real decreto 10 corriente mes, y en el caso de que hubiera prescindiendo en esa provincia de dichos industriales, sírvase V. S. invitarles sin pérdida momento a que se adhieran al Sindicato que se hubiera formado.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 22 de agosto de 1918.

El Gobernador Presidente,
FÉLIX MARTÍNEZ LAQUESTA

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señor: Alcanzada, si bien sólo hasta un reducido límite y merced a la amplitud de criterio con que se ejecutará, la adaptación de las disposiciones del proyecto de ley y del Real decreto de 14 de junio de 1916 sobre valores extranjeros, y subsistiendo en mayor grado aún que entonces los motivos de interés público que las inspiraran, se hace preciso complementarlas con miras de garantizar, teniendo en cuenta las enseñanzas de la práctica, su plena eficacia, siquiera ello implique, dentro del respeto a los derechos adquiridos que se mantiene y consagra, restricciones y exigencia de formalidades en orden a la hasta ahora absoluta libertad en que quedaran más señaladamente, parte no conocida y acaso considerable de esos valores; limitación tan moderada que por sí sola es de estimar se justifica, excusando ejemplos y comparaciones con modos de intervención realmente extraordinarios, puestos en práctica en otros países, a los cuales procedimientos no ha sido, ni es, por fortuna, necesario apelar en nuestra Nación.

A fin tan esencial van encaminados el registro y estampillado de los valores extranjeros, que permitirá apreciar con la exactitud o aproximación deseables, sirviendo de base a una útil estadística, la cuantía de los que en la actualidad existen en España así emitidos e importados con anterioridad al 15 de junio de 1916, como la de los para uno y otro objeto autorizados por excepción, en virtud del régimen que en dicho año se implantara, y cuáles y en qué tanto forman parte del ahorro nacional; y razonable será reconocer que el entorpecimiento que han de ocasionar aquellas operaciones quedará si no en todo, hasta cierto punto compensado, con las mayores facilidad y garantía que para Bancos, tenedores y funcionarios llamados a in-

tervenir en la negociación o depósito de dicha clase de valores, ha de significar la prueba a simple vista notoria del cumplimiento de los indicados requisitos, la falta de los cuales lleva naturalmente aparejadas las sanciones indispensables para la eficacia del precepto y corrección de las posibles transgresiones.

A iguales propósitos y altas conveniencias responde, asimismo, la prohibición que atañe para en lo sucesivo a la inclusión en las cotizaciones oficiales de Bolsa de efectos públicos y de determinados valores comerciales extranjeros; medida que constituye una elemental y legítima defensa contra la absorción de capitales o reservas nacionales, que son y han de ser necesarios para la vital empresa de reconstitución de la economía patria.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto. Madrid, 11 de agosto de 1918. — Señor: A L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La prohibición de anunciar, emitir, poner en circulación y en venta, pignorar e introducir en el mercado de España sin previa autorización del Gobierno, conforme a lo establecido por el Real decreto de 14 de junio de 1916, títulos de Deuda y demás efectos públicos de los Gobiernos extranjeros, así como acciones, obligaciones o títulos de Sociedades o Corporaciones no españolas, se hace extensiva, a partir de esta fecha, a los valores de esas mismas clases que, estando depositados fuera del Reino por ciudadanos españoles, no hubiera sido autorizada su introducción en el país.

El Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, podrá, sin embargo, conceder respecto de lo expresado en el párrafo anterior, las excepciones que estime convenientes.

Cuando el importe nominal de los valores cuya introducción se solicitase no exceda de una cantidad equivalente a 25.000 pesetas al cambio par, la facultad reservada al Gobierno queda en lo sucesivo atribuida al Ministro de Hacienda.

Art. 2.º Los valores extranjeros a que se refiere el precedente artículo que estuviesen domiciliados en España con anterioridad al 15 de junio de 1916, así como aquellos cuya introducción se hubiese desde entonces autorizado con arreglo a la disposición citada y a las Reales órdenes de 16 y 25 de agosto y 30 de septiembre del propio año o se autorizase en lo sucesivo conforme a lo que al presente se determina, serán estampillados e inscritos en un Registro especial, sin cuyo requisito no podrán lícitamente ser objeto de operación alguna de las expresadas en el mencionado artículo.

Art. 3.º La operación del estampillado se realizará por la Dirección general de la Deuda y las Delegaciones de Hacienda de las provincias, dentro del plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la publicación de este Decreto en la *Gaceta*, por lo tocante a los valores extranjeros existentes actualmente en España, y dentro del en que al efecto se fije en cada caso cuando, por excepción, se autorizara en lo sucesivo alguna introducción u operación de las en general prohibidas.

Los tenedores de valores de que se trata deberán presentarlos con aquel objeto en dicho Centro directivo o en las dependencias mencionadas, acompañados de las correspondientes facturas autorizadas, en las que se expresarán la clase de los valores, su serie, número, numeración y valor nominal, y una vez hechas las precisas comprobaciones, se estampillarán seguidamente los valores, entregándose éstos en el acto o a la mayor brevedad posible a los presentadores.

Las facturas mencionadas servirán de base para la inscripción de los valores estampillados en el Registro especial que abrirá y tendrá a su cargo la citada Dirección, y con referencia a él se suministrarán los antecedentes e informes que se reclamasen y se expedirán las certificaciones que se solicitasen.

Art. 4.º Todo efecto público, título, acción u obligación de los comprendidos en el presente Decreto, que una vez expirado el plazo respectivo de los indicados circular e o se hallase sin estampillar, deberá ser retenido y entregado en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o en las Delegaciones de Hacienda de las provincias, y su tenedor quedará incurso en multa del 10 al 25 por 100 del importe efectivo de los títulos o valores retenidos, según las circunstancias que en la infracción concurren, sin perjuicio, en su caso, respecto de los Agentes de Cambio y Bolsa, Corredores de Comercio y Notarios públicos, de las sanciones establecidas en el artículo siguiente.

Los títulos o valores a que se refiere el párrafo anterior serán depositados en las Cajas de las Tesorerías de las oficinas de Hacienda mencionadas, y quedarán afectos al cumplimiento de la responsabilidad pecuniaria del tenedor, debiendo una vez hecha efectiva la multa, ser reexportados al punto de origen o al que designe el interesado, el cual los recibirá por conducto de la respectiva Agencia del Banco de España, en su caso, o por el del Banco o Sociedad de crédito que en su defecto el propio interesado señalare.

Art. 5.º Desde la publicación del presente Decreto no se autorizará la inclusión de las cotizaciones oficiales de Bolsa de nuevos efectos públicos extranjeros ni de valores comerciales al portador de Sociedades o Empresas no domiciliadas en España, aunque tengan establecidas sucursales dentro del territorio nacional.

Los Agentes de Cambio y Bolsa, los Corredores de Comercio y los Notarios públicos, no intervendrán válidamente, por razón de su oficio, en ninguna operación sobre valores de los de referencia que no estuviesen estampillados en la forma establecida.

Las contravenciones a este precepto serán castigadas en cada caso con multa de 1.000 a 10.000 pesetas, y de 10.000 a 25.000 los reincidentes, sin perjuicio de la sanción de distinto orden a que pudiesen haber lugar por la falta o faltas cometidas en relación con el ejercicio de los respectivos cargos o profesiones.

Art. 6.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, entendiéndose asignada a la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas la tramitación de lo relativo a los artículos 1.º al 4.º inclusive, y a la del Tesoro público lo concerniente al 5.º

Dado en Palacio a once de agosto de mil novecientos diez y ocho. — Alfonso. — El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

(Gaceta 20 agosto 1918).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Recomiendo a V. S. excite el celo e interés de los señores Presidentes de la Diputación Provincial y Alcaldes de esa provincia, sobre cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción Pública en 12 de junio último, publicada en la *Gaceta* de 1.º del corriente, sobre la manera cómo las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos pueden cooperar valiosamente al desarrollo de la enseñanza pública, facilitando películas cinematográficas de paisajes, tipos, monumentos e industrias importantes de la provincia o de términos municipales.

De Real orden lo digo a V. S. y a las Autoridades expresadas, esperando de su patriotismo e interés por el bien público una acción eficaz y perseverante en el sentido indicado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de agosto de 1918.—P. A., Rosado.— Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 21 agosto 1918).

REAL ORDEN CIRCULAR

De conformidad con lo que preceptúa la Real orden de 8 de marzo último, convocando el VII Concurso de premios, con arreglo a las bases propuestas por el Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* los nombres de las personas que toman parte en el citado Concurso, según se hace a continuación, con referencia a las solicitudes recibidas dentro del plazo legal, y clasificando aquéllas por las bases establecidas, y a las que dichos solicitantes optan.

BASE 1.ª

Médicos rurales.

- D. Gonzalo Alonso Viana, Venta del Moro (Valencia).
- D. Joaquín López Soto, Ribadumia (Pontevedra).
- D. Lorenzo Lóste Echeto, Aragüés del Puerto (Huesca).
- D. José Mariscal Alonso, La Mamola (Granada).
- D. Baldomero Martínez Barrera, Sena (Huesca).

BASE 2.ª

Maestros y Maestras rurales.

- D. Aurelio Alonso Botas, Turón (Oviedo).
- D. Miguel Avila Cuadra, San Pedro de Nós (Coruña).
- D. Domingo Cabrerizo Frías, Atanta (Soria).
- D. Ignacio Casas Martínez, Campillo de Dueñas (Guadalajara).
- D.ª María Esperanza R. de Cerdán, Illano (Oviedo).
- D. Alfredo Espinosa y Zorraquín, Viniegra de Abajo (Logroño).
- D. Francisco Flos y Calcat, Barcelona.
- D. Domingo García Santos, Badajoz.
- D. Sixto Gutierrez, Santa María de Obregón (Santander).
- D. Andrés Hornillos de León, Guadamur (Toledo).
- D.ª María Asunción Izquierdo Palacios, La Corredera (Oviedo).
- D. José María Llisterri, Barcelona.
- D.ª Cecilia Dolores Márquez, Santa María de Olot (Barcelona).
- D. Jesús Matos Lebrero, Cabezón (Valladolid).
- D. Valentín Menéndez Alvarez, Santiago (Oviedo).
- D. Emilio Moreno Calvete, Málaga.
- D.ª Isabel Palacio F. Cuesta, Cue (Oviedo).
- D. Honorato Pinedo Amigorena, Madrid.
- D. Gregorio Ranz Lafuente, Revilla de Camargo (Santander).
- D. Donoio del Río, Logroño.
- D. Cándido Rodríguez, Betanzos (La Coruña).
- D. Juan Rodríguez Cea, Higuera de Vargas (Badajoz).
- D. Eustaquio Salas García, Chite y Talará (Granada).
- D. Manuel V. Salvador y Pérez, Madrid.
- D. José Sánchez Asensi, Vinaroz (Castellón).
- D. Agustín Sanz Gómez, Huévar (Sevilla).
- D. Carlos de Toro y Soulé, Guadalcázar (Córdoba).
- D. Juan Francisco Trillo, Algarra (Cuenca).
- D. Laurentino Zamora Martín, Liendo (Santander).

BASE 3.ª

Matrimonios de obreros.

- D.ª Bonitacia Arranz Esteban, Madrid.
- D. Angel Atienza Martín, Madrid.
- D. Victor Baeza, Madrid.
- D. Fructuoso Blanco Leal, Valladolid.
- D. Joaquín Bernad Cañizares, Madrid.
- D. Modesto Carbonell Hernández, Madrid.
- D. José Carro Fabián, La Coruña.
- D. Valentín Corrales Montero, Madrid.
- D. Ildefonso Díez Melgoza, Burgos.
- D. Francisco Formatjé Prat, Ripoll (Gerona).
- D.ª Manuela García López, Badajoz.
- D. Tomás González Domínguez, Ahigal (Cáceres).
- D. José García García, Madrid.
- D. Antonio García Martínez, Esparraguera (Barcelona).
- D. Luis Gómez Zapatero, Madrid.
- D. Enrique Gómez Serra, Madrid.
- D. Daniel Juárez Antolín, Valladolid.
- D. Agustín Lobera Sarria, Zaragoza.
- D. Nicanor Loeches Martínez, Alcalá de Henares (Madrid).
- D. Eduardo López Castro, Madrid.
- D. Mauricio Llorente, Madrid.
- D. José Marimón y Burgos, Madrid.
- D. Lorenzo Marín Ramos, El Plantío (Madrid).
- D. Ramón Martínez Casal, Pontevedra.
- D. Vicente Medina, Madrid.
- D. Francisco Miró Serra, Barcelona.
- D. José Muñoz Miranda, Quinto (Zaragoza).
- D. Antonio Ordóñez, Leganés (Madrid).
- D. José María Picazo, Madrid.
- D. Eugenio Pérez de la Horra, Madrid.
- D. Gerardo Placer, Pontevedra.
- D. Luis Pérez, Madrid.
- D. Valeriano Prieto Olano, Vitoria.
- D. Juan Rodríguez García, Madrid.
- D.ª Juana La Rosa González, Madrid.
- D. Cipriano Ruberter Camerazo, Zaragoza.
- D. Santiago Ruiz Crespo, Madrid.
- D.ª Alejandra Sánchez López, Madrid.
- D. Buenaventura Sabater Obiols, Ripoll (Gerona).
- D. Modesto Santander Vadillo, Valladolid.
- D. Eugenio Soler Sanz, Torrejón de Ardoz (Madrid).
- D. Angel Sancho Gonzalo Madrid.
- D. Miguel Soto Varela, Badajoz.
- D. Vicente Torres Sanz, Madrid.
- D.ª Isidora Usayán Hernández, Madrid.
- D. Godofredo Vaquero Gijón, Montealegre (Valladolid).
- D. Enrique Vázquez Velo, Coruña.
- D. Pedro Zarzuelo Santamaría, Valladolid.

BASE 4.ª

Matrimonios de obreros y labradores pobres.

- D. Mariano Alonso Santos, Madrid.
- D. Manuel Alvarez García, Madrid.
- D. Victoriano Arranz Ibáñez, Carabanchel Bajo (Madrid).
- D. Gabriel Bellsoley Bordoy, Mataró (Barcelona).
- D. Diego Casa-Mayor, Madrid.
- D.ª Africa Fernández, la Coruña.
- D. Joaquín Gómez Torres, Madrid.
- D. Francisco González, Madrid.
- D.ª Isabel González Echevarría, Carabanchel Bajo (Madrid).
- D. Victoriano Gutiérrez Vilvès, Badajoz.
- D.ª María Santero Martín, Madrid.
- D. Valentín Jabato Yagüez, Madrid.
- D.ª Balbina López García, Madrid.
- D.ª Antonia Morales Rimeño, Madrid.

D. Rafael Rojas González, Carabanchel Bajo (Madrid).

D. Nicolás Rodríguez Solar, Santander.

D. Eusebio Rived Casanova, Madrid.

D. Casimiro Soria Teresa, Canillejas (Madrid).

D. Benigno Valle Fernández, Madrid.

D.^a Francisca Vidal Pérez, Lobosillo (Murcia).

D.^a Bernarda Vilarino, la Coruña.

BASE 5.^a

Niños que ocupan el octavo lugar entre sus hermanos vivos.

Agueda Delgado Gutiérrez, Jimena (Jaén).

Francisco Velda Pascual, Bocairente (Valencia).

Teresa Sabater y Homs, Ripoll (Gerona).

Rosario Amorós Molina, Caudete (Albacete).

Gregorio García Tello, Venta del Moro (Valencia).

Felisa Galán de la Cruz, Sonseca (Toledo).

Victoriano Mora y Bárbara-Cuesta, Pozo-Lorente (Albacete).

Manuela Queijas Hermida, la Coruña.

José Ferraz Salinas, Zaragoza.

Juan Fernández Esteban, Madrid.

BASE 6.^a

Personas que hayan salvado la vida de algún niño.

D. Zacarías Abajo, Espinosa de Cervera (Burgos).

D. José Antón González, Melilla (Málaga).

D.^a Francisca Burillo Reguero, Villanueva de Gállego (Zaragoza).

D. Juan Clausellas Casamiqueia, Cardedeu (Barcelona).

D. Francisco Herrera Galán, Melilla (Málaga).

D.^a María Lencina, Madrid.

D. Agustín Lite, Zaragoza.

D. Fructuoso Lumbreras Amero, Talavera de la Reina (Toledo).

D. Cipriano Medina Palacios, Subijana-Morillas (Burgos).

D. Luis Nieto Cabrera, Badajoz.

D. Raul Ojeda Gil, Nájera (Logroño).

D. Pedro Pérez Gil, Mazarrón (Murcia).

D. Eleuterio Rodríguez Reyes, Ayamonte (Huelva).

D. Manuel Revillas Vidal, Monreal del Campo (Teruel).

D. Teodosio Rodríguez Castro, Pampliega (Burgos).

D. Antonio Ruano Almedid, Almería.

D. Miguel Santiago González, Málaga.

D. Manuel Sánchez Fresno, Colloto (Oviedo).

D. José Sueiras Santiago, Coruña.

D. Basilio Trillo Alejandro, Zaragoza.

D. Vicente Villar Soto, Madrid.

D. Celestino Urñueña Olarte, Badarán (Logroño).

BASE 7.^a

Cartilla médica de popularización acerca de la inspección médica de las Escuelas.

Lemas:

«Todo cuanto tienda para aminorar la mortalidad infantil en España es un bien para la Sociedad y para la Patria».

«De la educación depende la salud, y de la salud depende la educación.»

BASE 8.^a

Dibujos en color que ilustren historietas o dísticos para los niños.

(No se ha recibido ningún trabajo.)

BASE 9.^a

Fundadores de instituciones benéficas.

Propuestas a favor de:

D. Benigno Bellido Llorente, Sepúlvera (Segovia).

D. Aniceto Bercial González, Huesca.

D. Manuel de Peñarrubia, Tarragona.

D. Gregorio Ranz Lafuente, Revilla de Camargo (Santander).

Los señores Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los *Boletines Oficiales* de esta Real orden y remitirán un ejemplar del mismo al Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la mendicidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, satisfacción de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de agosto de 1918.—García Prieto.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta de Protección a la Infancia de...

(Gaceta 15 agosto 1918).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR.—Búsquas

El Alcalde de La Almunia de Doña Godina interesa la busca y detención del joven Francisco Fernández Bernardo, de las señas siguientes: edad 14 años, natural de El Barco de Avila, provincia de Avila, estatura proporcionada a su edad, ojos negros y grandes, pelo negro, con un lunarcito blanco en una de las sienas, viste traje de lana color oscuro, alpargatas blancas y gorra; en su virtud encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades practiquen gestiones en averiguación del paradero del referido joven, el que caso de ser habido, será puesto a mi disposición.

Zaragoza, 20 de agosto de 1918.

El Gobernador,

FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

RELACION de los cobros efectuados en la primera quincena del mes de agosto por Contingente provincial del año corriente.

AYUNTAMIENTOS	Días	PESETAS
La Zaida	1	309'75
Utebo	1	1.047'75
Magallón	1	3.831
Alborge	1	367'50
Fuendejalón	1	995'50
Almochuel	1	193'50
El Frago	2	298
Escó	2	178'25
Torralba de los Frailes	2	293'75
Escó	2	356'50
Moneva	2	375'75
Moyuela	2	526
Plenas	2	300'25
Almonacid de la Cuba	3	567'25
Lagata	3	301'75
Samper del Salz	3	290'25
Alfajarín	3	728'50
Remolinos	3	617'25
Zaragoza	5	9.500
Novillas	6	915
Calatorao	6	1.843'25
Valmadrid	6	166'50
Aniñón	6	1.800
Aguilón	7	693'50
Aladrén	7	185
Alagón	7	2.510'50
Alcalá de Ebro	7	541'75
Alhama de Aragón	7	1.055
Anento	7	243'75
Ariza	7	1.181

AYUNTAMIENTOS	Días	PESETAS
Artieda	7	120'50
Nuez de Ebro	7	317'75
Asin	7	203'25
Bagüés	7	135'50
Balconchán	7	106
Bardallur	7	658'25
Belmonte de Calatayud	7	727'25
Berdejo	7	227'75
Berruoco	7	134
Biota	7	766'25
El Buste	7	236'50
El Burgo de Ebro	7	474'75
Cariñena	7	3.945'25
Castiliscar	7	533
Cubel	7	298'75
Cuerlas (Las)	7	174'75
Chodes	7	253
Egea delos Caballeros	7	3.436'25
Epita	7	2.841'75
Farasqués	7	337'50
Fombuena	7	147'75
Fréscano	7	574
Fuencalderas	7	198'75
Gallocanta	7	131'25
Jaraba	7	325'75
Langa del Castillo	7	712'75
Longares	7	868'75
Lechón	7	190'25
Luesma	7	189'25
Malanquilla	7	383'75
Mianos	7	110'75
Monegrillo	7	825'75
Morata de Jalón	7	1.213'75
Morata de Jiloca	7	662
Muela (La)	7	620'75
Murillo de Gállego	7	546'75
Osera	7	317'25
Pozuel de Ariza	7	169'75
Rodén	7	181'75
Romanos	7	174'50
Santed	7	145'50
Sediles	7	132'75
Sigüés	7	364'75
Sisamón	7	373'25
Ses	7	2.351'75
Torrehermosa	7	119'75
Torrelapaja	7	206'75
Vaitorres	7	109
Villalba de Perejil	7	256'50
Villar de los Navarros	7	657
Villarreal	7	304'75
Zuera	7	2.015'25
Muel	7	965
San Mateo de Gállego	8	630'50
La Joyosa	8	307'75
Sobradiel	8	333'50
Cabañas de Ebro	8	380'50
Luceni	10	949
Zaragoza	12	9.500
Mediana	12	1.316'25
Caspe	12	11.486'50
Cabofuente	12	235'50
Torraiba de Ribota	14	490'75
Brea de Aragón	14	614'75
Nigüella	14	171'25
Fuentes de Ebro	15	1.949'50
Jaulín	15	429'75
Puebla de Albornón	15	590
TOTAL		93.513'50

RELACION de los cobros efectuados en la primera quincena del mes de agosto por Contingente provincial de años atrasados.

AYUNTAMIENTOS Y AÑOS	Días	PESETAS
Fuentes de Ebro (1880-81)	15	900
Almochoel (1881-82)	1	77'25
Rodén (1889-90)	7	17'42
Novillas (1890-91)	6	327'83
Rodén (1890-91)	7	74'08
Moneva (1891-92)	2	204'50
Almonacid de la Cuba (1896-97)	3	243'58
Almonacid de la Cuba (1897-98)	3	12'92
Tarazona (1905)	8	3.000
Novillas (1902)	6	91'67
Fréscano (1910)	1	1.024'80
Plenas (1912)	12	81
Pinseque (1912)	15	103
Pinseque (1913)	15	897
Mallén (1914)	6	1.604
Caspe (1914)	12	5.052
Valmadrid (1915)	15	200
Cabañas (1917)	8	500
TOTAL		14.411'05

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.
Zaragoza, 15 de agosto de 1918. — El Presidente, Javier Ramírez.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

1'20 por 100 de pagos del primer trimestre de 1918.

CIRCULAR

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan en la relación siguiente, no han remitido la certificación de pagos del primer trimestre de 1918 a pesar de las circulares publicadas en los BOLETINES núm. r. 266 correspondiente al día 9 de noviembre de 1917 y número 163 correspondiente al día 11 de julio último.

En la última de las citadas, se les concedió un plazo de diez días para cumplimentar el mencionado servicio, y habiendo transcurrido con exceso el citado plazo, en virtud de las atribuciones que me confiere el párrafo 21 del artículo 6.º del Reglamento orgánico vigente de la Administración económica provincial aprobado por Real decreto de 13 de octubre de 1903, he acordado imponer a los Ayuntamientos negligentes las multas que determina la escala del artículo 184 de la ley Municipal y que se detallan en la relación siguiente, las cuales deberán satisfacerse en la Tesorería de esta Delegación dentro del plazo de diez días siguientes al en que tenga publicación esta resolución en el BOLETIN OFICIAL, despachándose en caso contrario, contra los morosos, el correspondiente apremio y sin perjuicio de que cumplan el servicio, pues de lo contrario se nombrarán comisionados que pasen a recoger los citados documentos, devengando las dietas reglamentarias por cuenta de los Ayuntamientos morosos.

Con sujeción a los artículos 10, 11 y 113 del Reglamento de Procedimientos, pueden los Ayuntamientos pedir la condonación de la multa ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en el término de quince días desde la fecha de la publicación del presente en el BOLETIN, bien entendido que dicho recurso no suspenderá la realización de las multas con arreglo al artículo 8.º del mismo Reglamento.

Zaragoza, 16 de agosto de 1918. — El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

Relación que se cita.

Multa de 17'50 pesetas. — Aldehueta, Alfamén, Cunchillos, Lagata, Mainar, Monterde, Navardún, Paracuellos de Jiloca, Tobed, Torralbilla y Tosos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 15 de agosto de 1918. — El Presidente, Javier Ramírez.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Tomás Gómez Hernáiz, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre el importe respectivo de sus descubiertos, a los deudores que a continuación se relacionan:

Lo que se notifica por el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que en término de quince días puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentario.

Zaragoza, 16 de agosto de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Tomás Gómez.

Derechos reales

Francisco Ferrer, de Zaragoza, 81'95.

Concepción López, de id., 42'75.

Ramón Latorre, de id., 530'20

Multas.

Alcalde de Fayón, 10.

Secretario de id., 10.

Alcoholes.

Casimiro Ramón Hernando, de Munébrega, 250.

Cédulas de notificación.

En el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de Cariñena por débitos de E. R. personal prisiones, se ha dictado la siguiente

Diligencia de embargo. No habiendo satisfecho el Ayuntamiento de Cariñena sus descubiertos para con la Hacienda por débitos de E. R. personal prisiones del año 1917 y en virtud de lo que dispone el párrafo 4.º, apartado D, artículo 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro en este día embargadas las sumas representadas por el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación deudora, nombrando Depositario al que lo es de la expresada Corporación, a quien se notificará esta diligencia, así como al Sr. Presidente de la Corporación como ordenador de pagos, requiriendo al primero para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Hacienda de los ingresos que se realicen y al segundo para que en lo sucesivo, e ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro del 34 por 100 reservado a la Corporación, apercibiéndoles que de no verificarlo así incurrirán en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código Penal.

Y habiéndose negado a firmar el Sr. Alcalde Presidente, así como el Depositario, se notifica la presente diligencia de embargo, la que surtirá efecto, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Cariñena, a 1.º de agosto de mil novecientos diez y ocho.—El ejecutor, Manuel Moreno.—Sres. Alcalde Presidente y Depositario del Ayuntamiento de Cariñena.

Diligencia de embargo. No habiendo satisfecho el Ayuntamiento de Alarba sus descubiertos para con la Hacienda por débitos de cédulas personales del año 1896-97, y en virtud de lo que dispone el párrafo 4.º, apartado D, artículo 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro en este día embargadas las sumas representadas por el 15 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación deudora, nombrando Depositario al que lo es de la expresada Corporación, a quien se notificará esta diligencia, así como al señor

Presidente de la Corporación como ordenador de pagos, requiriendo al primero para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Hacienda de los ingresos que se realicen y al segundo para que en lo sucesivo, e ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro del 85 por 100 reservado a la Corporación, apercibiéndoles que de no verificarlo así incurrirán en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código Penal.

Y habiéndose negado a firmar el Sr. Alcalde Presidente, así como el Depositario, se notifica la presente diligencia de embargo, la que surtirá efecto, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alarba, a 5 de agosto de 1918.—El ejecutor, Rupertero Andués.—Sres. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Alarba.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Hasta el día 31 del corriente y hora de las doce, se admiten proposiciones en pliego cerrado en la Secretaría municipal para adquirir mediante concurso público materiales y herramientas con destino al taller de fontanería y hojalatería propiedad del Municipio, con arreglo al acuerdo de la Corporación de 31 de julio último y al pliego de condiciones formulado, el cual se halla de manifiesto en la referida dependencia desde esta fecha y en el que se detallan los efectos que han de adquirirse.

Lo que se anuncia al público a efectos oportunos. Zaragoza, 19 de agosto de 1918.—El Presidente, J. A. Oerzuela.—Por acuerdo de S. E., M. Berdejo.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino del distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a don Enrique Soler Rabot, vecino de Barcelona, una solicitud que ha presentado en siete de los corrientes pidiendo la concesión de 63 pertenencias para una mina de lignito con el nombre de Nuestra Señora de las Mercedes, núm. 1.467, sito en el término de Mequinenza, paraje llamado Sierra de la Huerta, y lindante por N. magnético con el río Ebro, al S. con mina «Esperanza», al E. río Ebro y al O. con registro «Agustina».

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca primera de la designación del registro «Esperanza», núm. 1.345, situadas en el paraje Sierra de la Huerta. Desde él se medirán 100 metros al norte magnético 35º oeste y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al oeste 35º sur 300 metros y 2.ª; de ésta al norte 35º oeste 100 metros y 3.ª; de ésta al oeste 35º sur 100 metros y 4.ª; de ésta al norte 35º oeste 100 metros y 5.ª de ésta al oeste 35º sur 100 metros y 6.ª; de ésta al norte 35º oeste 100 metros y 7.ª; de ésta al oeste 35º sur 100 metros y 8.ª; de ésta al norte 35º oeste 300 metros y 9.ª; de ésta al este 35º norte 100 metros y 10.ª; de ésta al norte 35º oeste 100 metros y 11.ª; de ésta al este 35º norte 200 metros y la 12.ª; de ésta al norte 35º oeste 100 metros y la 13.ª; de ésta al este 35º norte 100 metros y la 14.ª; de ésta al norte 35º oeste 100 metros y 15.ª; de ésta al este 35º norte 100 metros y 16.ª; de ésta al norte 35º oeste 100 metros y la 17.ª, de ésta al este 35º norte 100 y la 18.ª; de ésta al norte 35º oeste 100 metros y la 19.ª; de ésta al este 35º norte 200 metros y la 20.ª; de ésta al sur 35º este 1.100 metros y se colocará la 21.ª estaca, de ésta a la 1.ª oeste 35º sur se medirán 200 metros y quedará cerrado el perímetro de las sesenta y tres pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos y alineaciones se refieren al norte magnético y de tal modo que se desea el inteste perfecto de las líneas oeste y sur de este registro con las este y norte del registro «Agustina» de esa zona.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyeren perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 5 de septiembre de 1912.
Zaragoza, 21 de agosto de 1918.—Angel Jimeno.

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

AÑO 1918. — MES DE JUNIO

Estadística del movimiento natural de la población.

Población	477.017
NÚMERO DE HECHOS	
Absoluto...	Nacimientos (1) 1.233 Defunciones (2) 905 Matrimonios 300
Por 1.000 habitantes...	Natalidad (3) 258 Mortalidad (4) 190 Nupcialidad 0'63
NÚMERO DE NACIDOS	
Vivos	Varones 643 Hembras 590
Vivos	Legítimos 1.203 Ilegítimos 8 } 1.233 Expósitos 22
Muertos	Legítimos 28 Ilegítimos 6 } 34 Expósitos
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)	
Varones	469
Hembras	436
Menores de 5 años	276
De 5 y más años	629
En hospitales y casas de salud	45
En otros establecimientos benéficos	27 } 72

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	10
Tifo exantemático	>
Fiebre intermitente y caquexia palúdica	1
Viruela	>

Sarampión	8
Escarlatina	>
Coqueluche	4
Difteria y Crup	7
Gripe	73
Cólera asiático	>
Cólera nostras	>
Otras enfermedades epidémicas	1
Tuberculosis de los pulmones	66
Tuberculosis de las meninges	2
Otras tuberculosis	17
Cáncer y otros tumores malignos	26
Meningitis simple	42
Hemorragia y reblandecimiento cerebrales	52
Enfermedades orgánicas del corazón	60
Bronquitis aguda	42
Bronquitis crónica	21
Neumonía	16
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis)	106
Afecciones del estómago (excepto el cáncer)	5
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	58
Apendicitis y Tiflitis	>
Hernias, obstrucciones intestinales	1
Cirrosis del hígado	11
Nefritis aguda y mal de Bright	19
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	2
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales)	6
Otros accidentes puerperales	2
Debilidad congénita y vicios de conformación	28
Senilidad	30
Muertes violentas (excepto el suicidio)	15
Suicidios	4
Otras enfermedades	172
Enfermedades desconocidas o mal definidas	>
TOTAL	905

Zaragoza, 19 de agosto de 1918.—El Jefe de Estadística, Pedro L. Bassil.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, por providencia de fecha de hoy, ha aprobado los expedientes de las minas demarcadas que a continuación se expresan, mandando expedir los títulos de propiedad.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	Pertenencias	CLASE de mineral.	TÉRMINO EN QUE RADICA	NOMBRE DEL REGISTRADOR
1.293	Milagros	20	Hierro ..	Rueda de Jalón	D. ^a Jesusa Pando. Sociedad Anónima «Miró y Senén.
1.346	Mercedes	43	Lignito...	Torrelapaja	D. Higinio León Osés.
1.352	Pilar	160	Id	Embíd de Ariza	D. Leopoldo Romeo Sanz.
1.355	Fortuna	126	Id. ..	Embíd de Ariza y Cetina ..	
1.388	Marina	20	Sales alca-		
1.394	Joaquinito		linas....	Torrijo de la Cañada	D. Alejandro Santos.
1.395	José Pedro	30	Carbón...	Torrelapaja	D. Joaquín Iglesias.
		6	Id	Id	Id.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de 16 de junio de 1905, sirviendo de notificación a los registradores que no residen en esta capital y carecen de representante legal en la misma y para conocimiento general, pues transcurrido el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia, se expedirá el título de propiedad de las minas que figuran en la anterior relación, según dispone el artículo 56 del Reglamento citado.
Zaragoza, 21 de agosto de 1918.—Angel Jimeno.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Belchite.

D. Miguel Carazon y de la Ross, Juez de instrucción del partido de Belchite;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas a Plácido Francisco Ostal Lon, por sentencia recaída en causa que se le siguió en este Juzgado por delito de disparo y lesiones, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, por término de veinte días, la cual tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Moneva, el día veinte de septiembre próximo, hora de las once, las fincas siguientes:

1.ª Una viña, sita en término de Moneva, partido de Uailla, de cabida ocho almudes; linda al norte río, este con Zacarías Muniesa, sur con Antonio Martín y oeste con Mariano Guallar; tasada en ochenta pesetas.

2.ª Un campo, seco, en dicho término, partida Casa Dueña, de cabida un cahiz, dos hanegas, diez almudes; linda al norte y sur con Juan Lerín, este con Susana Julve, y oeste Joaquín Lahoz; tasada en doscientas pesetas.

3.ª Otro, en el mismo término, partida Toscar, de cabida dos cahices, cinco hanegas; lindante al Norte con Manuel Gonzalvo García, este Mariano Marín Paricio, sur loma y oeste Angel Calvo Domingo; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

4.ª Una casa y corral, sita en dicho término, calle 1.ª, de cincuenta y cuatro metros; linda por derecha con Santiago Jimeno, izquierda Zacarías Muniesa y espalda vía pública; tasada en mil quinientas pesetas.

5.ª Otra casa, en el mencionado pueblo, calle de la Hilarza, de diez metros de cabida; linda por derecha con calle de la Iglesia, izquierda y espalda con Francisco Nuin; tasada en quinientas pesetas.

Se advierte que no constan títulos de propiedad, y que para tomar parte en la licitación es preciso depositar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento líquido del valor de la finca y con la condición de que el rematante hará la inscripción en el plazo que se le señale.

Dado en Belchite, a diez y nueve de agosto de mil novecientos diez y ocho. — Miguel Carazon y. — D. S. O., Alberto Sebastián.

Borja.

D. José González Llana y Fagoaga, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja,

Por el presente edicto se hace saber: Que para responder al pago de costas impuestas a Pilar Bellido Callizo, con motivo de la apelación o recurso que interpuso ante el Tribunal Supremo, en actos instados por Angela Bellido Sanz, sobre reclamación de bienes, en méritos de sumario que se siguió contra Faustino Duarte, sobre asesinato, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la finca embargada a dicha Pilar Bellido, a tal efecto, sita en término de Ainzón.

Un olivar, regadío, en la partida de Bacarón, de cinco almudes de cabida, o sean dos áreas, noventa y ocho centiáreas; que linda por norte con Francisco Villabona, este con Federico Bellido, sur acequia de riego y oeste Carlos Bellido; tasada en ciento veinticinco pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado, se ha señalado el día seis de septiembre próximo, a las once de su mañana, y se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta; que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, y que no se han suplido los títulos de propiedad de la reseñada finca que se subasta, de los que se proveerán los rematantes por los medios que establece la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Borja, a trece de agosto de mil novecientos diez y ocho. — José G. Llana. — D. S. O., Santiago Calvo.

JUZGADOS MUNICIPALES

Almonacid de la Sierra.

D. Manuel Martínez López, Juez municipal de la villa de Almonacid de Sierra;

Hago saber: Que instado ante este Juzgado expediente de información posesoria por el vecino de la presente Manuel López Bernal, aparece la certificación de busca expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad del partido de La Almunia, que se asemejan con las reseñadas en los números seis y siete del escrito las inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de D. Mariano Martínez Gálvez, cuyos inmuebles se describen en la forma siguiente:

Un huerto, regadío eventual, en este término municipal de Almonacid de la Sierra y su partido en «Callizo de los Huertos», de cinco áreas y setenta centiáreas; lindante N. camino de la fábrica la «Protectora», S. calle del Carmen, E. Quiñones de Nicolás Moneva y Manuel Morales, O. otro de Nicolás Compés.

Un campo, seco, con olivos, en el «Barón», de catorce áreas treinta centiáreas; lindante N. viña y campo de Manuel López Bernal (hijo), S. Viuda de Joaquín Ibáñez, E. Paco Cabanera y O. Nicolás Compés.

Y como quiera que se ignora los legales herederos del referido Mariano Martínez Gálvez, conforme a la regla 6.ª del art. 293 de la ley Hipotecaria vigente, se cita y emplaza a los herederos legítimos del dicho Mariano, para que comparezcan ante este Juzgado municipal en el término de sesenta días, a exponer lo que crean pertinente a su derecho, en la inteligencia que de no verificarlo por sí o apoderado se acordará la inscripción sin haber sido oídos y sin perjuicio a su derecho.

Dado en Almonacid de la Sierra, a catorce de agosto de mil novecientos diez y ocho. — El Juez municipal, Manuel Martínez. — D. S. M., Ignacio Marín, Secretario.

Almonacid de la Sierra.

D. Manuel Martínez López, Juez municipal de la villa de Almonacid de la Sierra;

Hago saber: Que instado ante este Juzgado expediente de información posesoria por el vecino de la presente Mameés Molina Salas, aparece en la certificación de busca expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad del partido de La Almunia, las fincas que coinciden con las señaladas en el escrito en la forma siguiente:

A D. José Valero y D.ª María Sánchez.

Al tomo 5.º, folio 226 del libro 100 del Ayuntamiento de Almonacid de la Sierra.

«Una viña, en «Camino de Zaragoza», de mil seiscientas cepas, que se asemeja con la señalada en el número quinto del escrito, a saber:

Una viña, en «Camino de Zaragoza», de dos yugadas y media, equivalentes a noventa y un áreas y setenta centiáreas; lindante N. senda del olivillo, S. Manuel Martínez Per, E. camino de Zaragoza y O. senda del Olivillo».

A D.ª Antonia Valero Girón.

Al tomo 348 y 176, folios 122 y 212, números 691 y 887 del libro 26 y 13, respectivamente, del Ayuntamiento de Almonacid de la Sierra.

«Una viña, antes campo, en «Sendilla», que coincide con la señalada en el número sexto, a saber:

Una viña, en «Sendilla», de seis hanegas, cuatro almudes, equivalentes a 45 áreas y 19 centiáreas; lindante N., S. y O. viña de Francisco Cerdán, E. otra de Manuel Martínez López.

«Un campo en «Nevera», de cabida 47 áreas, 67 centiáreas, que coincide con la del número séptimo, a saber:

Una viña, en «Nevera» de 47 áreas y 67 centiáreas; lindante: N. camino de la «Nevera», S. viña de Mameés Molina y E. y O. otra de Francisco Muñoz Ferrer».

Y como quiera que se ignora el paradero de los expresados José Valero, María Sánchez y Antonia Valero Girón o el de sus herederos, conforme a la regla 6.ª del art. 293 de la ley Hipotecaria vigente, se les cita y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado municipal en el término de sesenta días, a exponer lo que crean pertinente a su derecho, en la inteligencia que de no verificarlo por sí o apoderado se acordará la inscripción sin haber sido oídos y sin perjuicio a su derecho.

Dado en Almonacid de la Sierra, a diez y siete de agosto de mil novecientos diez y ocho. — El Juez municipal, Manuel Martínez. — D. S. M., Ignacio Marín, Secretario.

Imprenta del Hospicio.